ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, en específico artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad", Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2015, **PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023**, normas afines y complementarias:

FECHA: Febrero de 2023

CLASE DE CONTRATO: Prestación de servicios de Apoyo

1. **Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación:**

(Se debe establecer de manera detallada y justificada el por qué se va a celebrar la presente contratación en cualquiera de las modalidades de selección objetiva, se deberá tener presente la sentencia de unificación con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016)- " tema: contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social en salud, del 9 de septiembre de 2021; circular conjunta Nro. 100-005-2022, del director del Departamento administrativo de la función pública- DAFP y director de la escuela superior de administración pública ESAP, con asunto "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023, de diciembre 29 de 2022; circular conjunta Nro. 01 de 2023, del 5 de enero de 2023, del director General de la Agencia Nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente- y director del departamento administrativo de la función pública, tema: Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007- VIGENCIA 2023, de fecha ENERO 5 DE 2023). circular Nro. 002 del 6 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación y cuyo asunto dice: cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias, acatamiento de jurisprudencia de las altas cortes sobre trabajo decente en el sector público: trámites legales, técnicos y presupuestales para la modificación de plantas de personal; circular conjunta Nro. 100-005-2022 expedida por el DAFP y ESAP).

MISIÓN – ALCALDIA DE COPACABANA:

Promover en conjunto con la sociedad el desarrollo humano, social y el acceso a oportunidades; garantizando a la población el ejercicio de los derechos fundamentales, impulsando el crecimiento económico articulado e integrado y soportado en una institucionalidad proactiva, efectiva y flexible; estimulando la construcción de un territorio seguro, con espacios públicos modernos, incluyentes y en armonía con el medio ambiente.

VISIÓN – ALCALDIA DE COPACABANA:

En el 2030 Copacabana será una ciudad educada, incluyente y equitativa; cuyo valor fundamental es el respeto por la vida. Económicamente próspera, articulada con los actores del desarrollo, respetuosa de la diversidad y promotora de la cultura. Con una institucionalidad pública efectiva y transparente, garante del ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Territorialmente integrada, ambientalmente sostenible, con hábitats seguros y de calidad, que la convertirán en la ciudad que queremos.

CÓDIGO DE INTEGRIDAD – ALCALDIA MUNICIPAL DE COPACABANA:

Honestidad: Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

Respeto: Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

Compromiso: Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

Diligencia: Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

Justicia: Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que son fines esenciales del Estado: ¨servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)¨. Al igual en su artículo 209, señala que /a función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la Descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La dependencia de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Copacabana, hace parte de la estructura administrativa del municipio del nivel de acuerdo al organigrama de la administración municipal.

El Decreto 112 del 09 de diciembre de 2014, explica y anuncia detalladamente lo siguiente: "por medio del cual se establece la estructura orgánica de la administración municipal de Copacabana"

Su artículo 17 se concentra en explicar e indicar el objeto de la secretaría de educación y cultura, el cual se establece de la siguiente manera:

El objetivo de la Secretaría de Educación y Cultura, es garantizar la prestación del servicio básico de educación en el Municipio de Copacabana, mediante la evaluación, control y mejoramiento permanente de la calidad del sistema educativo municipal.

El decreto en mención establece las funciones de la secretaría de Educación y cultura de la siguiente manera:

1. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector educativo en el municipio, en concordancia con el Plan de Desarrollo del municipio y la normatividad del orden nacional.

1. Formular estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de los niños y jóvenes en el sistema educativo y la pertinencia, calidad y equidad de la educación, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

2. Diseñar planes, programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de la educación en el municipio.

3. Administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

4. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, con destinación específica para educación y garantizar la correcta ejecución de los recursos provenientes del mismo.

5. Planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda al 100% de la población en edad escolar.

6. Proporcionar los lineamientos y estrategias para recolectar y procesar la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados.

7. Determinar todos los lineamientos a seguir para la prestación del servicio a través del Plan Educativo Municipal.

8. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud, con enfoque diferencial en cuanto a grupos étnicos, población con necesidades especiales y otras características socioculturales.

9. Diseñar y promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes, fomentando el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.

10. Asesorar y apoyar las actividades de planeación, evaluación y seguimiento requeridas para la prestación del servicio, dando respuesta oportuna a los requerimientos del sistema educativo, la población del municipio y los organismos de control.

11. Implementar el establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás niveles del Sistema Educativo que garanticen el cabal cumplimiento de su función.

12. Promover la oferta educativa en el municipio para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

13. Determinar la proyección de cupos, la reserva y asignación de cupos oficiales, el registro de matrículas de cupos oficiales y el seguimiento y control a la gestión de cobertura.

14. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, mediante convenio o contratación y prestar directamente asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas.

15. Gestionar las acciones asociadas a la evaluación educativa, garantizando el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.

16. Organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

17. .Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo.

18. Gestionar la adquisición y administración de los activos y recursos físicos requeridos para la prestación del servicio en los Establecimientos Educativos.

19. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, mediante convenios u otras formas de asociación con las instituciones de educación superior de la región.

20. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del municipio.

21. Fomentar la educación técnica, tecnológica y universitaria, consultando las necesidades de la población y las del sector productivo y laboral del municipio.

22. Elaborar programas y proyectos que contribuyan a la articulación de la educación media con la educación superior y con el mundo del trabajo.

23. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo público y privado en el municipio.

24. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

En Cultura:

25. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura.

26. Formular y ejecutar la política cultural del municipio de Copacabana.

27. 28Definir y someter a consideración los planes, programas y proyectos para el fomento, fortalecimiento y consolidación de la cultura en el municipio, evaluando la ejecución de los mismos para tomar las medidas correctivas necesarias.

28. Establecer las estrategias y políticas para las relaciones culturales y artísticas que integren las iniciativas privadas con las públicas, en esta materia.

29. 30.Fortalecer las relaciones culturales y artísticas que integran los sectores público y privado.

30. Formular estrategias para garantizar la promoción, consolidación, conservación y el emprendimiento de las expresiones y manifestaciones culturales propias del municipio.

31. Investigar, valorar, preservar, difundir y conservar el patrimonio cultural tangible e intangible y promover su sostenibilidad y su apropiación social.

32. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del municipio, en concordancia con los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

33. Diseñar, coordinar y dirigir programas que permitan el fomento y fortalecimiento de casas de la cultura, bibliotecas y centros de formación artística y cultural y la investigación sociocultural en el municipio, y asesorar el desarrollo de iniciativas privadas con el mismo objeto.

34. Gestionar recursos de financiación para el desarrollo de proyectos culturales para el municipio.

35. Diseñar, coordinar y dirigir procesos encaminados a la promoción de la lectura.

36. Organizar, dirigir y administrar el servicio público bibliotecario y promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan.

37. Coordinar la elaboración del inventario del patrimonio cultural y artístico del municipio, sistematizarlo y mantenerlo actualizado.

38. Promover las manifestaciones culturales del municipio a través de la realización de eventos institucionales, intercambios culturales con otros lugares y apoyando los que se realicen con iniciativas privadas.

39. Apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos bandas, orquestas), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

40. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.

41. Efectuar una adecuada administración de los bienes culturales del municipio, e implementar acciones para la protección de los lugares históricos y de interés que conforman el patrimonio cultura del municipio.

42. Coordinar con las entidades nacionales y departamentales competentes, las medidas para la protección del patrimonio arquitectónico, cultural y artístico del municipio, en coordinación con el Departamento de Planeación y Secretaría de Desarrollo y Bienestar del municipio y con otras entidades del sector cultural

43. Establecer vínculos con entidades, regionales, nacionales e internacionales para el fomento, estímulo y divulgación de la actividad cultural.

44. Impulsar la información y gestión de actividades y programas artísticos y culturales para la población con algún grado de discapacidad.

45. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Alcalde y dependencias al interior de la administración municipal y demás autoridades
46. Competentes

Qué es la Formación Artística y cultural

El área de Formación Cultural y Artística se entiende como un espacio que promueve el conocimiento y la participación en la cultura y el arte contemporáneo, en constante diálogo con expresiones culturales locales y ancestrales, fomentando el disfrute y el respeto por la diversidad de costumbres y formas de expresión. El área de Formación Artística desde sus diferentes manifestaciones le permite al hombre desarrollar sensibilidades AUDITIVAS, VISUALES Y CORPORALES inherentes al ser humano, incentivando de esta forma la expresión con su medio socio – cultural por medio del arte.

La Formación artística es, en definitiva, imprescindible porque permite que los alumnos adquieran una cantidad de competencias sociales y emocionales básicas para el desarrollo personal y que les consiga hacer más felices. Y ese es, al fin y al cabo, el verdadero aprendizaje, el que les prepara de verdad para la vida.

¿Cómo promover el arte?

- Brindando la información necesaria y completa sobre el arte y lograr que personas de influencia que deben tomar determinaciones importantes estén sensibilizados medianamente y desde sus posiciones hablen de la importancia de las artes y la cultura.
- Hacer más accesible su práctica, es decir que las diferentes actividades culturales y artísticas de formación, difusión, conocimiento y proyección, no generen costos, para que niños, jóvenes, mayores y adultos mayores puedan apreciarlas, practicarlas y disfrutarlas.

Acá es importante dar a conocer que desde la Administración Municipal de Copacabana, desde hace varios años, todas estas actividades son de carácter gratuito y que en las instituciones Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, los alumnos solo deben colocar sus ganas, su compromiso, su disciplina y allí encontraran los profesores necesarios para trasmitirles sus conocimientos y hacer de ellos personas con conocimientos artísticos y culturales que con seguridad van a mejorar su calidad de vida.

¿Porque Fomentar el arte en los niños, jóvenes, mayores y adultos mayores?

Los niños, los jóvenes, los mayores y adultos mayores, son los actores principales en nuestra sociedad, hay que inculcar en ellos valores (de amor, bondad, justicia, belleza, disciplina compromiso), y buenas costumbres, que les permitan construir una clara identidad de quiénes son y qué pueden aportar a la sociedad. Fuera de los distractores modernos del día a día, el arte es un medio a través del cual pueden desarrollarse, encontrarse a sí mismos y sensibilizarse con el mundo, también sirve como terapia para los que viven con angustias, preocupaciones y estrés ayudándolos a desarrollar sus talentos, su inteligencia emocional, alejándolos de prejuicios, y las malas influencias, como también de entornos donde la calidad emocional de las personas es muy diciente. El arte en sus diferentes manifestaciones (música, teatro, pintura, literatura, danza folclórica, baile en todas sus modalidades, plastilina, y demás modalidades.), no solo está destinado a satisfacer el disfrute y la contemplación del público que observa una expresión artística, también ayuda a fomentar el equilibrio espiritual, la sensibilidad y la estética. Implica abundancia de creatividad y de imaginación al momento de crear. Es en casa donde los chicos aprenden a utilizar su tiempo libre, en el que los contenidos artísticos y culturales deben tener un papel principal. La imitación del comportamiento de los padres es la primera herramienta, verlos leer o apreciar la riqueza de una pieza musical los hará sensibles y capaces de valorar o interpretar música, arte y apreciar la cultura. El desconocimiento y la ignorancia, los hará menos cultos y faltos de sensibilidad artística, no por carecer de ella, sino por no haber estimulado su desarrollo desde la infancia.

"Nuestros conciudadanos y núcleo familiar se estimulan con la práctica; debemos ofrecerles alternativas donde desarrollen el arte, mediante talleres que se ofrecen en la mayor parte de instituciones educativas y culturales.

¿Quiénes son los agentes involucrados?

Son básicamente cuatro los agentes o entidades que se deben involucrar en el desarrollo de la cultura y el arte.

- Los padres de familia.
- Los centros educativos y culturales.
- El gobierno de turno
- Las empresas privadas que promuevan actividades culturales y artísticas.

Además de todo lo anterior y como complemento para brindar estos espacios y oportunidades, hacemos referencia a nuestra Constitución Política de Colombia donde se establece en el artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los*

principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

Se hace necesario incluir en los presentes estudios, algunos artículos que hacen especial énfasis con en el sector cultural, y con los cuales debemos hacer entender que es de vital importancia para el complemento y desarrollo de la vida social; por lo tanto, deben estar presentes en todo el quehacer cotidiano de todos los seres humanos y con ello propiciar un aprendizaje integral que redunde en beneficio no solo personal sino también grupal y colectivo.

"**Artículo 70.** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

***"Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

También nos acogemos con lo estipulado en La Ley General de Cultura 397 de 1.997, en su **Artículo 17**: *"Del Fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, fomentaran las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye la convivencia pacífica".*

***"Artículo 20**: Difusión y Promoción. Se promoverá sin distingos de ninguna clase la difusión y promoción de todas las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales y otros eventos de carácter cultural".*

Buscamos además tener una estrecha relación con la Línea 4 "Antioquia unida por la creación y la cultura, contemplada en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida 2020-2023"(Ordenanza 06 del año 2020), la cual tiene como objetivo primordial: Disminuir la brecha en el acceso y garantía a los derechos culturales, como también a los procesos artísticos y patrimoniales del departamento, mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base y la generación de capacidades instaladas en el territorio, que permita ampliar la oferta en calidad, con énfasis en formación, creación

y participación; como también la dotación y protección de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales, para el beneficio de las subregiones de forma integral.

***Se hace necesaria la contratación de los profesores que tendrán el propósito de llevar a cabo el proceso de Formación Artística para cumplir con lo estipulado en la Ley de Cultura con respecto al Fomento, y además para cumplir con en el Plan de Desarrollo "Copacabana con seguridad" 2020-2023 y Plan de Acción vigencia 2023 de la Casa de la Cultura, en la línea o eje estratégico Con seguridad el desarrollo social es la base de la equidad y su proyecto: Apoyo, implementación y promoción de la cultura desde las diferentes modalidades culturales y la biblioteca pública municipal de Copacabana, donde se espera acompañar* aproximadamente a 6.500 niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores, a través de las 73 Monitorias que se dictaran en el presente año, las cuales se tienen por niveles (básico, intermedio y avanzado), y el producto de las mismas son los diferentes grupos de proyección que se tienen, los cuales son los representantes o embajadores artísticos del Municipio y la Institución cultural, en los diferentes eventos a nivel local, regional, departamental y nacional.

Para procurar la ejecución de actividades relacionadas con el funcionamiento de la Secretaria de Educación y Cultura, brindar todas las condiciones de excelencia, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios a su cargo, esta secretaría no cuenta en su planta de cargos con el personal suficiente para cubrir y satisfacer de forma oportuna los diferentes requerimientos de la comunidad, considerando el exceso de trabajo de los empleados que integran las diferentes áreas de la secretaría.

Por lo tanto, se hace necesario contar un apoyo externo con la finalidad de mejorar la gestión Secretaría de Educación y Cultura y para atender la multiplicidad de tareas que se desarrollan por parte de la administración municipal, que a su vez le permitan cumplir con los diferentes programas y proyectos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Es así como la secretaría de Servicios Administrativos, evidenció que, dentro del personal de planta del Municipio de Copacabana, no existe personal idóneo que cumpla con el perfil específico para ejecutar y para atender las necesidades anteriormente expuestas y debido a la insuficiencia de personal técnico y asistencial para cumplir a satisfacción la totalidad de actividades y los propósitos de la Secretaria de Educación y Cultura, se requiere personal de apoyo externo para el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones) logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.

2. Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.

3. Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin

4. Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación

5. El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.



LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE:

Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Decreto Municipal 024 de 2019 y adicionado por el Decreto Municipal 236 de 2019 frente a los estudios previos para *"Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Iniciación Sección niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Secciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana"*; esta Secretaria manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dada en Copacabana, en febrero del año 2023.

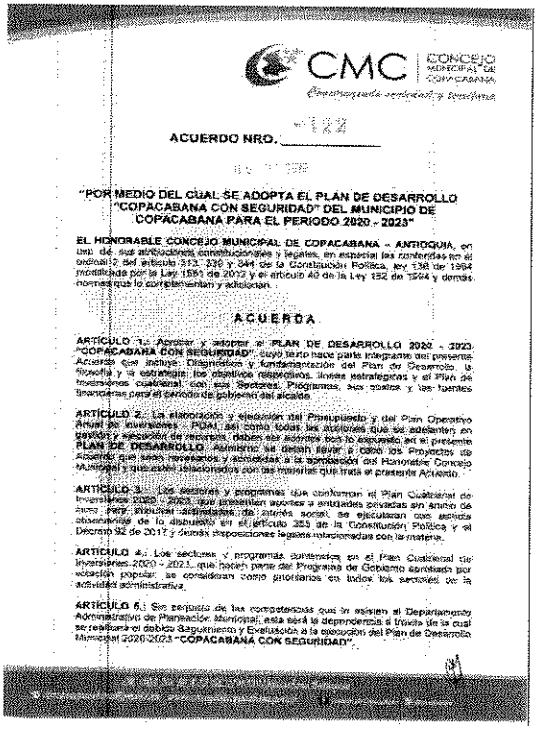
MÓNICA LUCIA GRANDA VIVEROS
Secretaria de Despacho
Secretaria de Servicios Administrativos

Lo anterior con respecto al cumplimiento del plan de acción para la vigencia 2023 y para el tiempo especificado en los presentes estudios previos.

Con la suscripción del contrato de prestación de servicios se pretende satisfacer las necesidades expuestas y dar cumplimiento al **Acuerdo 122 del 05 de junio de 2020, mediante el cual el honorable Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad"**, específicamente la Dimensión Institucional que incorpora la Línea Estratégica 1."Con seguridad Copacabana el desarrollo social es la base de la equidad". La cual que tiene como objetivo general

"Fortalecer las acciones de acompañamiento a padres, estudiantes y docentes del municipio de Copacabana con formación pedagógica.".

Se hace necesario e indispensable cumplir el plan de desarrollo aprobado mediante acuerdo 122 del 05 de junio de 2020, el cual se relaciona a continuación:



CMC CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el ordinal 2 del artículo 313, 339 y 344 de la Constitución Política, ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que lo complementan y adicionan.

ACUERDA

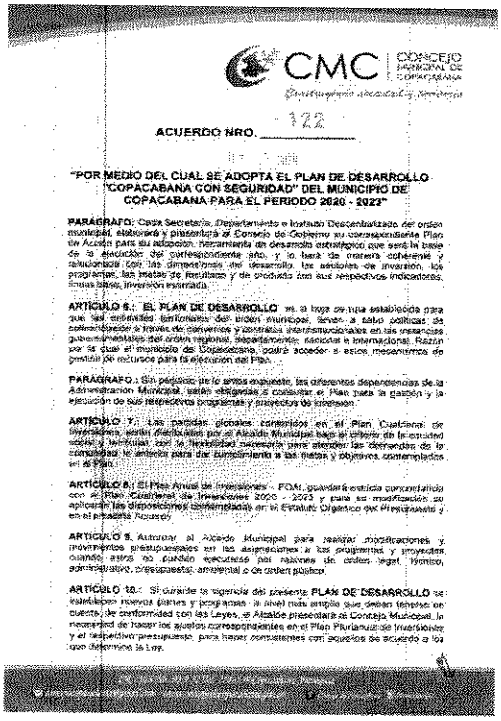
ARTÍCULO 1.: Aprobar y adoptar el **PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023, "COPACABANA CON SEGURIDAD"**, cuyo texto hace parte integrante del presente Acuerdo que incluye: Diagnósticos y fundamentación del Plan de Desarrollo, la filosofía y la estrategia, los objetivos estratégicos, líneas estratégicas y el Plan de Inversiones cuatrienal, con sus Sectores, Programas, sus metas y las fuentes financieras para el período de gobierno del alcalde.

ARTÍCULO 2.: La elaboración y ejecución del Presupuesto y del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, así como todas las acciones que se adelanten en gestión y ejecución de recursos, bajos los acordes con lo expuesto en el presente **PLAN DE DESARROLLO**, durante su vigencia, serán todos los Proyectos de Acuerdo que sean necesarios y acordes a la aprobación del honorable Concejo Municipal y que estén relacionados con las materias que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.: Los sectores y programas que conforman el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que presenten aportes a entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar actividades de interés social, se ejecutaran con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 92 de 2017 y demás disposiciones legales relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4.: Los sectores y programas contenidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que hacen parte del Programa de Gobierno avalado por elección popular, se consideran como prioritarios en todos los sectores de la actividad administrativa.

ARTÍCULO 5.: Son partícipes de las competencias que le asisten al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, esta será la dependencia a través de la cual secretaría el debido Seguimiento y Evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"COPACABANA CON SEGURIDAD"**.



CMC CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

PARÁGRAFO: Cada Secretaría, Departamento e Instituto Descentralizado del orden municipal, elaborará y presentará al Consejo de Gobierno su correspondiente Plan de Acción para su adopción. Herramienta de desarrollo estratégico que será la base de la ejecución del correspondiente año, y lo hará de manera coherente y relacionada con las dimensiones del desarrollo, las apuestas de inversión, los programas, las metas de resultados y de producto con sus respectivos indicadores, líneas bases, inversión estimada.

ARTÍCULO 6.: EL PLAN DE DESARROLLO es a bajo en la ruta establecida para que las entidades territoriales del orden municipal, tengan a cabo políticas de colaboración a través de convenios y contratos interinstitucionales en las instancias gubernamentales del orden regional, departamental, nacional e internacional. Razón por la cual el municipio de Copacabana, podrá acceder a estos mecanismos de gestión de recursos para la ejecución del Plan.

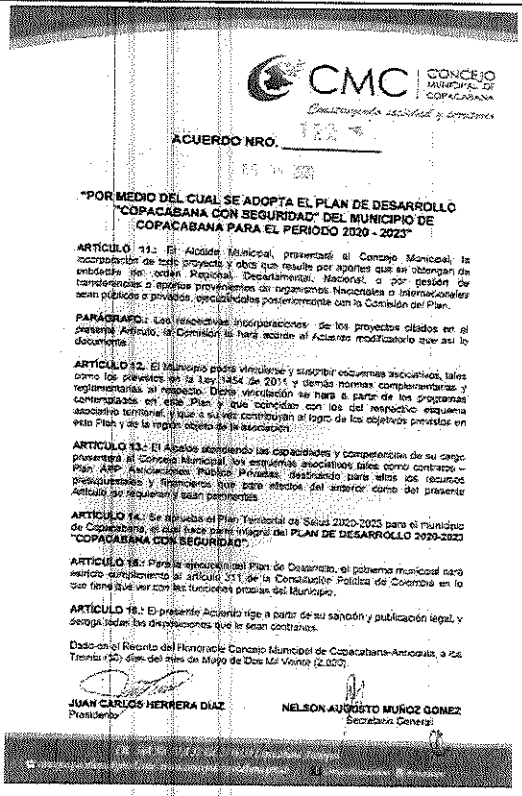
PARÁGRAFO.: Sin perjuicio de lo antes expuesto, las diferentes dependencias de la Administración Municipal, serán obligadas a contratar el Plan para la gestión y la ejecución de sus respectivos programas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 7.: Las partidas globales consignadas en el Plan Cuatrienal de Inversiones, serán distribuidas por el Alcalde Municipal bajo el criterio de la equidad social y territorial, con la flexibilidad necesaria para atender las demandas de la comunidad, lo anterior para dar cumplimiento a las metas y objetivos contemplados en el Plan.

ARTÍCULO 8.: El Plan Anual de Inversiones - POAI, guardará estricta concordancia con el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023 y para su modificación se aplicarán las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en el vigente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Autorizar al Alcalde Municipal para realizar modificaciones y movimientos presupuestales en las asignaciones a los programas y proyectos, cuando estos no puedan ejecutarse por razones de orden legal, técnico, administrativo, presupuestal, ambiental o de orden público.

ARTÍCULO 10.: Si durante la vigencia del presente **PLAN DE DESARROLLO** se establecen nuevos planes y programas a nivel más amplio que deban tenerse en cuenta, de conformidad con las Leyes, el Alcalde presentará al Concejo Municipal la necesidad de hacer los ajustes correspondientes en el Plan Plurianual de Inversiones y el respectivo presupuesto, para hacer consistentes con acuerdos se acuerdo a lo que determine la Ley.



CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

Construyendo sociedad y ciudad

ACUERDO NRO. 122 **DE:** 31 MAYO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

ARTÍCULO 11.: El Alcalde Municipal, presentará al Concejo Municipal, la incorporación de todo proyecto y obra que resulte por aportes que se obtengan de entidades del orden Regional, Departamental, Nacional, o por gestión de transferencias o aportes provenientes de organismos Nacionales o Internacionales sean públicos o privados, concertadas posteriormente con la Comisión del Plan.

PARÁGRAFO.: Las respectivas incorporaciones de los proyectos citados en el presente Artículo, la Comisión se hará acorde al Acuerdo modificatorio que así lo documente.

ARTÍCULO 12. El Municipio podrá vincularse y suscribir esquemas asociativos, tales como los previstos en la Ley 1454 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias al respecto. Dicha vinculación se hará a partir de los programas contemplados en este Plan y que coincidan con los del respectivo esquema asociativo territorial, y que a su vez contribuyan al logro de los objetivos previstos en este Plan y de la región objeto de la asociación.

ARTÍCULO 13.: El Alcalde atendiendo las capacidades y competencias de su cargo presentará al Concejo Municipal los esquemas asociativos tales como contratos – Plan Alianzas Asociativas Público Privadas, destinando para ellos los recursos presupuestales y financieros que para efectos del anterior como del presente Artículo se requieran y sean pertinentes.

ARTÍCULO 14.: Se aprueba el Plan Territorial de Salud 2020-2023 para el municipio de Copacabana, el cual hace parte integral del **PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".**

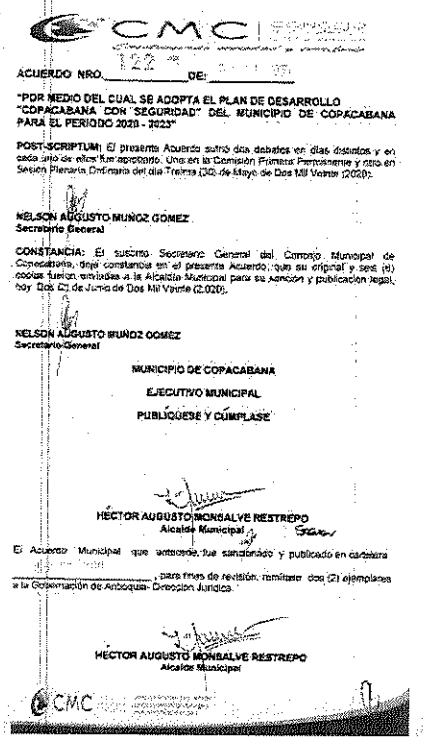
ARTÍCULO 15.: Para la ejecución del Plan de Desarrollo, el gobierno municipal será sujeto cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Política de Colombia en lo que tiene que ver con las funciones propias del Municipio.

ARTÍCULO 16.: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Copacabana-Antioquia, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020).

JUAN CARLOS HERRERA DIAZ
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General



CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

ACUERDO NRO. 122 **DE:** 31 MAYO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Primera Permanente y otro en Sesión Plenaria Ordinaria del día Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

CONSTANCIA: El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Copacabana, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y seis (6) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy Dos (2) de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

MUNICIPIO DE COPACABANA

EJECUTIVO MUNICIPAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

El Acuerdo Municipal que antecede, fue sancionado y publicado en cartelera _____ para fines de revisión, remitase dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia- Dirección Jurídica.

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

En todo caso, las actividades a desarrollar por el contratista se realizarán con autonomía e independencia, pero siempre en forma coordinada con el supervisor del contrato y en armonía con los objetivos, metas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, señala en su artículo Nro. 2:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación*

pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos…. Contratación Directa." A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en su* Artículo 2.2.1.2.1.4.9 (…) *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)* II.

De igual manera

Sobre los contratos de apoyo a la gestión el Departamento Nacional de Planeación emitió concepto indicando:

5.2 Servicios de apoyo a la gestión

Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto compilatorio 1082 de 2015 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza **operativa, logística o asistencial.**

En lo que refiere a las actividades **asistenciales,** conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las **actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.**

En cuanto a las actividades **operativas,** debe entenderse por éstas las que con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.

En lo que respecta a las actividades **logísticas,** son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

En relación con la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es procedente contratar personas no profesionales y que no desarrollen la actividad como comerciante, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1150 de 2007. Al respecto, cabe precisar que **los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.**

Adicionalmente debe recordarse que sea profesional o de apoyo a la gestión, el servicio debe contratarse con la **persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate,** sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De la misma manera, cabe anotar que solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados según se trate, y únicamente para fines específicos.**

Ahora bien, de determinarse por la entidad la justificación, necesidad y conveniencia de adelantar la contratación directa, ésta debe hacerse en todo caso bajo los principios que rigen la contratación bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dentro de los cuales se encuentran la igualdad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, eficiencia, equidad, valoración de costos ambientales, transparencia, responsabilidad, buena fe y participación, y **que no impliquen desviación de poder.**

Por su parte el Consejo de estado recientemente se ha pronunciado en los siguientes términos:
Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales ***"...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*** engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato

de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar:

*"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."**, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión"**, son componentes específicos del género **"prestación de servicios"** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal".*

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"***

todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado

la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

"Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Teniendo presente los postulados presentados por el Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda del 9 de septiembre de 2021, asunto: sentencia de Unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011, SUJ-025 CE-S2-201 se lee:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente el estatuto general de contratación pública: se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 31 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar ***actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de le entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados***

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE. (para el caso del municipio de Copacabana y revisada la planta de cargos existente, todos los contratos a celebrarse de prestación de servicios serán para garantizar el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, en

cumplimiento del Acuerdo 148 de 2022, referido al presupuesto de gastos para ejecutar en la vigencia 2023- esto es resalto propio).

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, las cuales se destacan las contenidas en la ley 1150 de 2007, y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737,1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012, muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogad e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del plan Nacional, cuyo libro 2, parte 2 titulo 1, reúne hoy en día la mayor parte de disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así pues, esta Corporación indica, que el contrato de prestación de servicios:

- *Solo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y desarrollar actividades relacionas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
- *Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas, sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porque las actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
- *El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo O SEA EL CONTRATISTA SE SOMETE A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO CONTRACTUAL, COMO PUEDE SER ELCUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O EL HECHO DE RECIBIR UNA SERIE DE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES O TENER QUE REPORTAR INFORMES SOBRE SUS RESULTADOS.*
- *En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos ocasionales de la administración, que vienen a brindarles Apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación permanencia (se trata de contratación SOLO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023)…*

Ahora bien, frente al objeto del contrato estatal, es claro que el objeto es el de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, no obstante la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la administración pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto atender funciones ocasionales, por un tiempo especifico... y también de manera excepcional y temporal cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Si bien el numeral tercero del articulo32 de la ley 80 de 1993, establece de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales"

En el numeral 105.ii de la referida sentencia de unificación se lee:

"*(105.ii) El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral, y por consiguiente, que la relación contractual sea simulada...*"

En el numeral 3.1.4 Unificación del sentido y alcance de la expresión "término estrictamente indispensable" del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se indica:

"La autorización prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, es esencialmente temporal..." **Para el caso del presente contrato, este será máximo por el periodo de vigencia del plan de acción 2023 o menos en caso de haberse logrando durante la presente vigencia fiscal a saber 2023 implementar el plan de formalización del empleo público previo cumplimiento de las diferentes etapas a agotar en la administración Copacabana con seguridad 2020-2023. Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de ellos fines del estado por parte de la actual administración durante la vigencia del año 2023, y planes, proyectos, programas para SOLO dicha vigencia y garantizar la prestación de servicios por no contar en planta de cargos con personal suficiente o por ser insuficiente o por no tener los perfiles requeridos para obtener los objetivos propuestos en dichos programas y planes establecidos para la vigencia 2023.**

Dice la Sentencia de unificación del Consejo de Estado que:

" *en este orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del TERMINO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE" COMO AQUEL QUE APARECE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS REPRESENTA EL LAPSO DURANTE*

EL cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que pueda acordarse para garantizar su cumplimiento."

Así pues, debe de entenderse que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, son instrumentos de planeación de la gestión contractual de las entidades públicas, y en ellos es donde debe incluirse el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contractar y teniendo en cuenta que las actividades contratadas serán solo para el periodo necesario que satisfaga el cumplimiento del plan de acción de 2023, que como es claro será sólo este plan de acción temporal porque para el 2024 y el anterior eran diferentes, las actividades serán en consecuencia episódicas y temporales.

Los estudios previos que sustentan la presente contratación de prestación de servicios contienen de manera clara y concreta la necesidad que se busca satisfacer, estableciendo el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual.

Los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la administración, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante.

Es importante tener en cuenta que el decreto 1082 de 2015 (departamento Nacional de Planeación, 2015) los proyectos de inversión pública CONTEMPLAN ACTIVIDADES LIMITADAS EN EL TIEMPO QUE UTILIZAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECURSOS PUBLICOS, CON EL FIN DE CREAR, AMPLIAR, MEJORAR O RECUPERAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO (fuente Manual de procedimientos del sistema unificado de inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) versión 1.0, adoptado mediante la resolución Nro. 4700 de 2016 (texto extraído de la solicitud de adición o complementación de sentencia de unificación del Consejo de Estado, documento de la Procuraduría General de la Nación de fecha 4 de octubre de 2021

El Alcalde Municipal presentó proyecto de acuerdo para garantizar el presupuesto y así poder ejecutar, los planes, proyectos y programas de la vigencia fiscal 2023. El cual para la presente vigencia fiscal será el **ACUERDO NÚMERO 148 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023".

CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

ACUERDO NRO. [redacted]

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 -modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012-, la Ley 225 de 1.995, la Ley 549 de 1.999, la Ley 617 de 2.000, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 863 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 568 de 1996, el Decreto 820 de 1998, normas afines y complementarias,

A C U E R D A

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°: Fíjase los compatos del Presupuesto General de rentas y recursos de capital del Municipio de Copacabana para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2.023, en la suma de: **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($ 83.605.675.259),** discriminados así:

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS AÑO 2023

INGRESOS CORRIENTES		
INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS		[redacted]
[redacted]	[redacted]	
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS		[redacted]
[redacted]	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	
TRANSFERENCIAS		[redacted]
[redacted]	[redacted]	
FONDO LOCAL DE SALUD		[redacted]
RENDIMIENTOS		[redacted]
TOTAL INGRESOS		[redacted]

CMC CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Construyendo sociedad y territorio

ACUERDO NRO. 138

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023"

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

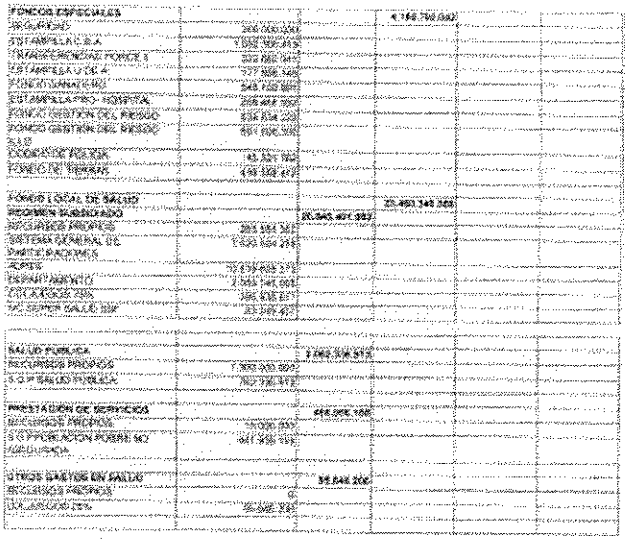
ARTICULO 2°: Apróbese para atender los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos de inversión en el Presupuesto General del Municipio de Copacabana, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2.023, en la suma de: **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.. ($ 83.605.675.259),** según la siguiente composición:

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS AND 2023					
FUNCIONAMIENTO					
SERVICIO DE LA DEUDA					
INVERSION					
INVERSION CON TRANSFERENCIAS					

CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Construyendo inclusión y democracia

ACUERDO NRO. 148

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023



DISPOSICIONES GENERALES

I. ***DEFINICIÓN***

ARTICULO 3°: *Corresponden a normas complementarias al Acuerdo 078 de 1995 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, en concordancia con la Ley 617 de 2000, 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, el Decreto 111 de 1996 demás disposiciones que lo complementan y/o adicionan o que sean concordantes, estas disposiciones facultan pro tempore al Alcalde para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal y solo rigen para la vigencia fiscal del año 2023.*

CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

Construyendo autoridad y confianza

ACUERDO NRO. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023

II. *CAMPO DE APLICACIÓN*

ARTICULO 4°: *Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería y la Administración Central y en lo que sea pertinente para el sector Descentralizado.*

El presupuesto general del Municipio de Copacabana guarda concordancia con las disposiciones de ley, del plan financiero contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones y regirá para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2023.

III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5°: Sobre los ingresos del presupuesto: *El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes y recursos de capital de la Administración Municipal, los ingresos de los fondos especiales y las transferencias de la Nación, denominadas Sistema General de Participaciones y las Demás transferencias del orden Nacional y Departamental cuando son certificados con anterioridad.*

La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. *Los Ingresos Corrientes del Municipio y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, quien se encargará de su recaudo. La Tesorería Municipal podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.*

ARTICULO 6°: Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, recursos de destinación especifica, ingresos para legalizar deciones en pago, donaciones y premios.

Los recursos provenientes de mayor o menor valor de las transferencias S.G.P. asignadas al Municipio de Copacabana según los documentos conpes del nivel nacional; los recursos de créditos aprobados; los de convenios y aportes con destinación especifica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades Públicas y Privadas, se adicionarán o reducirán por decreto al Presupuesto General del Municipio.

CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

Corresponsabilidad, innovación y transparencia

ACUERDO NRO. 118

[illegible] 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023

Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual, especificamente las existencias en caja y los ingresos para legalizar las daciones en pago, donaciones y premios, se incorporarán al Presupuesto General mediante acto administrativo expedido por el Alcalde.

La Secretaría de Hacienda adicionará mediante Decreto del Alcalde, los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos especificamente los existencias en caja) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tenga la certeza de que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los saldos de recursos del balance de libre destinación se incorporaran al Presupuesto como recursos de inversión y se destinarán a financiar proyectos para darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Igualmente, se incorporarán al Presupuesto General de inversión, mediante acto Administrativo expedido por el Alcalde, las donaciones debidamente respaldadas en escritura pública y los premios otorgados a las entidades del Presupuesto General, siempre y cuando sean en efectivo y que, en documento expedido por la entidad otorgante y suscrito por representante legal, conste el valor.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación especifica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no dispusieren la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

***ARTICULO 7°:** Autorícese al señor Alcalde para que a partir de junio 01 y hasta julio 31 de 2023 incorpore mediante Decreto los saldos por exceso y la recuperación de cartera de los diferentes tributos que se recaudan y que resulten durante la ejecución del presupuesto. Igualmente queda autorizado para asignar dichos recursos a los diferentes programas que se encuentren desfinanciados, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado por la Ley 617 de 2000.*

***ARTICULO 8°:** Autorícese al señor Alcalde para incorporar al presupuesto los recursos no ejecutados en la vigencia anterior, con el fin de garantizar el pago de obligaciones y compromisos legalmente adquiridos en dicha vigencia y que asegure el cumplimiento de las acciones adquiridas, siempre y cuando se tenga la disponibilidad de recursos necesarios para tal fin.*

ACUERDO NRO. 142

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023

En caso de que se presenten compromisos sin ejecución al corte de diciembre 31 de 2022 estos se cubrirán con los recursos del balance, específicamente las existencias en caja; en caso de que no se ejecuten, estos recursos se reintegrarán al presupuesto del Municipio antes del 31 de Enero de 2023.

IV. DE LOS GASTOS.

ARTICULO 9º: *El presupuesto de gastos contiene las apropiaciones para el nivel Central Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previa, que garantice la existencia de la apropiación suficiente para atender los gastos.*

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el objeto a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTICULO 10º: *Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.*

ARTICULO 11º **Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas.** *El Alcalde realizará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2023, será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos Artículos presupuestales.*

ARTICULO 12º: **Facultades para modificaciones presupuestales.** *Las modificaciones presupuestales mediante las cuales se podrán ejecutar créditos, contra créditos y adiciones presupuestales dentro de las cuentas de ingresos y gastos que se determinan en la estructura del presupuesto, se autorizarán mediante Acuerdo Municipal previa presentación del proyecto de acuerdo por parte del ejecutivo municipal.*

El Alcalde Municipal está facultado para efectuar las adiciones de recursos de destinación específica, por seis (6) meses a partir del Primero (1°) de Enero hasta el treinta (30) Junio de 2023.

CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Corporación Municipal de Control

ACUERDO NRO. 146

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023

***ARTICULO 13°*: Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal.** *Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.*

***ARTICULO 14°*: Término para las disponibilidades presupuestales.** *Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los Secretarios de Despacho serán responsables de revisar e informar a la Secretaría de Hacienda si tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres (03) meses posteriores al mes en que se programaron con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.*

***ARTICULO 15°*: Modificación y nombramientos en la planta de cargos.** *Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.*

***ARTICULO 16°*: Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social.** *Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.*

***ARTICULO 17°*: Imputación de decisiones judiciales.** *El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la Administración Central, Concejo Municipal, Personería Municipal, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarias que garanticen el pago de estas obligaciones. Asimismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.*

CMC CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

"Fortalecimiento institucional y transparencia"

ACUERDO NRO. 168

2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023

***ARTICULO 18°*: Avances y cajas menores.** *En el caso de avances, éstos se rigen por la norma Municipal vigente a la fecha de solicitud. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya PAC en el mes en que se necesita, debiéndose efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Para las cajas menores los ordenadores del gasto serán los competentes para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los organos que conforman el Presupuesto General del Municipio.*

***ARTICULO 19°*: Vigencias expiradas.** *En el Presupuesto General se podrán crear rubros con fondo de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.*

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

***ARTICULO 20°*: Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos.** *Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.*

***ARTICULO 21°*: Pago de gastos causados en el último mes de 2022.** *Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último mes de 2022, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023.*

***Parágrafo:** Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, comunicaciones, transporte e impuestos, tasas y multas, cualquiera que sea el momento de su causación se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.*

***ARTICULO 22°*: Gastos prioritarios.** *En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.*

CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Construyendo autonomía y dignidad

ACUERDO NRO. 183

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023"

ARTICULO 23°: *El Presupuesto aprobado por el Concejo, para la Personería y el Concejo Municipal sólo podrá ser modificado (adicionado, traslados o disminuido), mediante resolución emitida por el ordenador del gasto (Concejo o Personería) que así lo requiera.*

V. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

ARTICULO 24°: *La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que este puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.*

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por las diferentes dependencias incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Comfix.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Comfis Municipal, con base a las metas financieras establecidas.

ARTICULO 25°: *La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Comfix Municipal. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará por que estas metas se cumplan.*

La Secretaría de Hacienda y Tesorería coordinarán con el Departamento Administrativo de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

CMC CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA

¡Fortaleciendo autonomía territorial y democracia!

ACUERDO NRO. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023"

En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

Las Dependencias que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del (20) de diciembre de 2022 clasificando los gastos de funcionamiento en servicios personales, Gastos generales y transferencias de nómina; el monto de los servicios públicos y el valor de las prestaciones sociales a cubrir en dicho período. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones transferidos por la Nación, soportados en programas y proyectos debidamente formulados, radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos, evaluados financiera, técnica y socialmente, por el Departamento Administrativo de Planeación e inscritos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Cuando la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal consoliden el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos que conforman el presupuesto Municipal, harán la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuarán los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Comité Municipal. Una vez aprobado lo comunicarán a los órganos respectivos.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

***ARTICULO 26°:* Constitución de cuentas por pagar.** *Las cuentas por pagar correspondientes al año 2022 serán constituidas por la Dirección Financiera mediante Resolución, la cual se expedirá antes de enero 31 de 2023, previa aprobación del ordenador del gasto, siempre que se cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179/94.*

***ARTICULO 27°:** El Gobierno Municipal podrá efectuar o gestionar créditos de Tesorería y mejoramiento de perfil de la deuda existente, cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionaren por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.*

CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Corresponsabilidad Democrática y Transparencia

ACUERDO NRO. 148

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023"

ARTICULO 28°: *El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación del presupuesto conformidad con lo establecido en la ley.*

ARTICULO 29°: **Aproximaciones en números decimales.** *Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicaran las siguientes aproximaciones:*

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos ($0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos ($0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

ARTICULO 30°: *El presente Acuerdo rige a partir de su sanción legal, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Copacabana-Antioquia, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

JUAN DAVID QUINTERO ARANGO
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

POST-SCRIPTUM: *El presente Acuerdo sufrio dos debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Segunda Permanente el día veintiuno (21) de Noviembre de 2022 y otro en sesión plenaria ordinaria del día treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022).*

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

CMC

ACUERDO NRO. 046

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.023"

CONSTANCIA: El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Copacabana, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y seis (6) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidos (2022).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

MUNICIPIO DE COPACABANA

EJECUTIVO MUNICIPAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal.

El Acuerdo Municipal que antecede, fue sancionado y publicado en carteleras (15) _____, para fines de revisión, remitido dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia- Dirección Jurídica.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

CMC

La Procuraduría General de la Nación en la circular Nro. 001 del 6 de enero de 2023, referida a la política del Gobierno Nacional de normalización del empleo público, indicó:

".... 4.- ***El pasado 29 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expidieron la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 en la que se determinan los lineamientos del "Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad"*** *para la vigencia 2023, para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y* ***Territorial.***

5.- La intención contenida en la referida Circular, coincide con los múltiples y reiterados fallos de las Altas Cortes para acabar con la precarización laboral en el sector público y con los llamados de atención realizados por la Procuraduría General de la Nación a los gobiernos Nacional y ***Territorial****, para que la formalización laboral sea una realidad en el sector público y sirva de ejemplo para lograr un Trabajo Digno y Decente,* ***pero al respecto se deben realizar unas precisiones con el objeto de cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia con el fin de***

que dicha Circular tenga vocación de aplicabilidad y entre tanto, no se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.

*6- **El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia** establece que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente", **lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.***

*7- **Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. Para mayor ilustración del proceso de modificación o reforma de las plantas de personal de las entidades públicas se***

transcribe el artículo pertinente del Decreto 1083 de 2015, que literalmente ordena:

"Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos." Desde la Procuraduría General de la Nación se resalta, ante el Alto Gobierno, las observaciones y recomendaciones realizadas por la señora Ministra de Trabajo, Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, respecto a la Circular Conjunta que nos ocupa, mediante oficio del 30 de diciembre de 2022, dirigido al señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, las cuales se consideran pertinentes y muy acertadas en toda su extensión. En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. ***Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos****. Respecto a las creaciones de plantas temporales en la Rama Ejecutiva del nivel Nacional, como se indicó, se debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 Artículo 21, Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deben disponer de grupos de trabajo para atender la gran cantidad de solicitudes de autorización, adiciones, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, así como dar conceptos técnicos favorables y todas las solicitudes de apoyo normativo y logístico que se requieran para lograr las reformas de las plantas de personal en las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación continuará trabajando para garantizar los derechos de acceso al servicio público por meritocracia y a la permanencia en el trabajo por razones contractuales o vinculaciones legales y reglamentarias. Los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación seguirán encaminados a lograr que en Colombia las relaciones laborales se desarrollen dentro de los postulados de protección internacional y constitucional que exige este Derecho Fundamental. "Firma la Procuradora delegada para asuntos del trabajo y seguridad social".*

La dirección del Departamento Administrativo de la función pública- DAFP y el Director de la escuela de Administración pública ESAP, expidieron la circular conjunta Nro. 100-005 de 2022, cuyo asunto refiere a "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023", incluyendo dentro de sus destinatarios a la rama ejecutiva del nivel territorial y de fecha diciembre 29 de 2022.

FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 – 2022

PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTICULO 115 DE LA C.P. -

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- Y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP-.

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos, **(i)** la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; **(ii)** la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; **(iii)** la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, **(iv)** el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.

2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios previos requeridos y establecer

FUNCIÓN PÚBLICA

La planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.

5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "**Colombia potencia mundial de la vida**", el cual se logrará a través **"la Bioadministración"** como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"buena administración"**

6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.

7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el diálogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener **la productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.

8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.12.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad; incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017; y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

FUNCIÓN PÚBLICA

Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, órgano este que está trabajando en el nuevo **Ecosistema de las Administraciones Públicas** que contribuya a obtener **la Paz Total**. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como líder técnico de este plan de formalización, y dentro de un proceso gradual y sistemático elaboró la guía de fortalecimiento institucional *"Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad"*, la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co donde la encontrará o directamente mediante el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/detallepublicacion?contentid=21142&t=2

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las asesorías correspondientes: eva@funcionpublica.gov.co y el PBX 601 739 56 56.

3. El Departamento Nacional de Planeación brindará toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión, que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalanquen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las especiales funciones al Departamento Administrativo de la Función Pública consagradas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente circular, acatar los lineamientos mediante los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la Función Pública

GERMAN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director (E)
Escuela Superior de Administración Pública

Cabe anotar que la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

"Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso d eméritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

2. *CONTRATACIÓN DIRECTA, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SOLAMENTE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:*

H) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES (...) "

Como puede observarse, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se celebran con el fin de ejecutar actividades que no pueden desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad como lo son actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales y para llevarlas a cabo el contratista actúa con independencia, los contratistas por prestación de servicios no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso cuentan con una relación laboral ni legal y reglamentaria con la entidad contratante.

En dicho sentido la necesidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica deriva de los estudios previos en el cual se determine que:

i. *DICHA ACTIVIDADES NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR ALGÚN EMPLEADO DE PLANTA.*

ii. *QUE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS REQUIERE DE CONOCIEMIENTOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA (para el caso de la prestación de servicios profesionales).*

iii. *EL* ***TIEMPO NECESARIO DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN suj-025-ce-s2-2021 "EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ AQUEL QUE DETERMINE EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ""*** (fuente sentencia unificación del Consejo de Estado ya citada – concepto Bravo Restrepo Abogados)

En lo referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015 precisa:

"*Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando* ***no exista*** *personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.* ***Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio****, o* ***cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*** *negrillas fuera del texto.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Municipio de Copacabana en observancia del Plan de Desarrollo 2020-2023 Copacabana con Seguridad, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

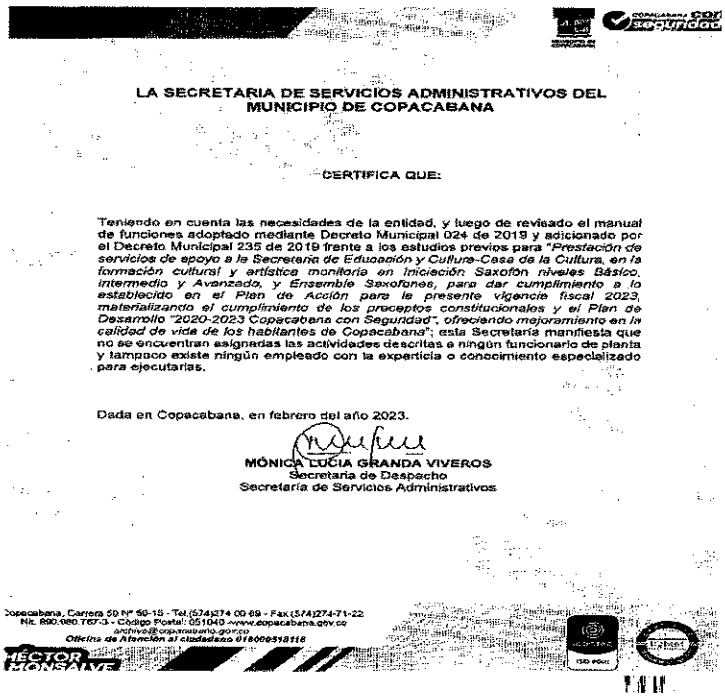
**El Municipio debe realizar contratos de prestación de servicios con personas naturales, porque en su planta de cargos no se tiene personal con el perfil requerido para adelantar los procesos de formación artística.*
**El Municipio brinda más de setenta monitorias artísticas centralizadas y descentralizadas a la comunidad en general y necesariamente se hace indispensable contratar personal que asuma las actividades de cada una de ellas, para dar continuidad al programa estipulado.*

*El Plan de Acción requiere materializarse, por tener eventos, actividades y programas que son específicos para la vigencia fiscal 2023, con el objetivo de hacer tangible el cumplimiento de los programas, proyectos, y metas generales del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad".

* La Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, tiene a cargo los siguientes procedimientos de Gestión de Calidad como son:

El procedimiento de Formación: Cuyo objetivo es: Ejecutar procesos de formación y capacitación a la comunidad del municipio de Copacabana, que permitan la adquisición de conocimientos, destrezas y aptitudes para el cumplimiento de una función específica o para el crecimiento personal de sus habitantes.

El Procedimiento de Extensión Cultural y Artística: Cuyo objetivo es: Promover a nivel local, regional, departamental y nacional; las diferentes manifestaciones artísticas y culturales a la comunidad en general, fomentando la participación y acercamiento a las bellas artes y a las distintas expresiones culturales y formando para el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas.



LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE:

Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Decreto Municipal 024 de 2019 y adicionado por el Decreto Municipal 235 de 2019 frente a los estudios previos para *"Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana"*; esta Secretaría manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dada en Copacabana, en febrero del año 2023.

MÓNICA LUCÍA GRANDA VIVEROS
Secretaria de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

Copacabana, Carrera 50 Nº 50-15 - Tel.(574)274 00 69 - Fax.(574)274-71-22
Nit. 890.980.767-3 - Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co
archivo@copacabana.gov.co
Oficina de Atención al ciudadano 018000518116

En atención a lo anterior, siempre que se vaya a celebrar un ***contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será necesario que el área de talento humano expida un certificado manifestando la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades requeridas. Así las cosas, las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración sin que implique actividades o funciones que desempeñen los empleos de la planta de la entidad y, además, el término de duración será definido en virtud del análisis que al respecto se señale en los estudios previos.***

En concepto emitido por Bravo Restrepo abogado, igualmente se indica

2.5. **ALCANCE DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022 La Circular Conjunta No. 100-005 de *2022*** *contiene una serie de lineamientos para el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad, dentro de los cuales se estableció que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener una* ***duración de 4 meses. Señala la circular****:*

"3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y ***territorial*** *deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran."*

Los lineamientos y las limitaciones previstas en esta circular no se fundamentan en normatividad alguna, pues ni en la ley ni el reglamento se impone que los contratos de prestación de servicios deban tener un término de duración de cuatro meses, sino que como se dijo anteriormente, la duración es determinada por cada entidad en el estudio de conveniencia y oportunidad*.*

En este punto, debe precisarse que la autonomía de las entidades territoriales viene dada por la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 287 señala:

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. *Participar en las rentas nacionales." (Negrillas y subrayas fuera del texto) Frente a la autonomía territorial en materia contractual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2020 señaló:* ***"En materia contractual, la autonomía constitucional de las entidades territoriales se opone, en principio, a cualquier forma de control de tutela ejercido por autoridades del nivel central, respecto de la administración descentralizada territorialmente.*** *Lo anterior, teniendo en cuenta que, a diferencia de la denominada descentralización administrativa por servicios, en la que necesariamente las personas jurídicas descentralizadas deben encontrarse ligadas a una autoridad del orden nacional, quien dispone diversas facultades para controlar su actividad,* ***la descentralización territorial riñe en principio con estas formas de control administrativo, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales. Así, la jurisprudencia constitucional ha reprochado normas que han sometido la actividad contractual de las entidades territoriales, a controles y autorizaciones previas, por parte de entidades del nivel central, luego de considerar que la tutela contractual contraría la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses."*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Adicionalmente, no solo las entidades territoriales gozan de autonomía, también la tiene sus entidades descentralizadas.

Al respecto el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

En ese orden de ideas, mal podrían el DAFP y la ESAP establecer limitaciones al término de duración de los contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebren las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, los cuales no están establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las demás normas que lo complementan y reglamentan. Ello es así porque los lineamientos del DAFP y la ESAP no tienen la entidad suficiente para limitar la autonomía de estas entidades en materia contractual y mucho menos imponer los plazos de los contratos, pues de aceptarse ello se estaría coadministrando y violando la autonomía de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

*Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la circular es de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que los lineamientos en ella previstos estarían dirigidos a aquellos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que generen subordinación y, en consecuencia, los elementos de una relación laboral o legal y reglamentaria (contrato realidad)**, con el fin de evitar la utilización de esta tipología contractual para evadir la creación de empleos en las plantas de personal. Dicho de otra manera, si los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar determinan que estos son necesarios, se justifica el plazo, se fundamenta técnica y jurídicamente que las actividades a desarrollar son específicas y no responden a funciones establecidas para los empleos que conforman la planta de personal, no le serían aplicables las limitaciones previstas en la circular. Así las cosas, la Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.***

3 – CONCLUSIONES En razón a lo anterior, se concluye que:

3.1. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuentan con autonomía en materia contractual y se encuentran sometidas a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

3.2. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP no son entidades orientadoras en materia de contratación estatal.

3.3. La Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022, emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades

descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3.4. El término de duración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el determinado en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las necesidades de la entidad y los recursos disponibles."

Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023 en la cual indica:

FUNCIÓN PÚBLICA

Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: **ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL**

DE: **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA–COLOMBIA COMPRA EFICIENTE– Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ASUNTO: **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NÚMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023**

FECHA: **ENERO 5 DE 2023**

En atención a la necesaria dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional[1].

1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo

[1] En el caso del Consejo de Estado se destaca la sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, expedida dentro del expediente con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). En lo relativo a la Corte Constitucional se resalta el precedente expuesto a partir de la Sentencia C-154 de 1997.

anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: *i)* que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; *ii)* que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o *iii)* que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: *i)* la carga de trabajo de su personal de planta o *ii)* la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, la Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión

de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.

6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que *"se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

6.2. En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.

6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

FUNCIÓN PÚBLICA

Colombia Compra Eficiente

a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar a personas naturales que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidas a regímenes especiales.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005 -2022, en la provisión de las plantas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las personas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios, que pudieran estar interesadas en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015.

Los anteriores lineamientos rigen a partir de su publicación y deberán ser aplicados en la contratación del año 2023.

STALIN BALLESTEROS GARCÍA
Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente–

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

De lo anterior se concluye que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en que Colombia compra eficiente es un órgano rector y dicha circular conjunta proviene del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde como a las claras fijan " lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", la entidad Municipio de Copacabana procederé a acogerlas, así como también las disposiciones legales vigentes del rango Constitucional y legal junto con el Acuerdo de presupuesto para la vigencia 2023. Plan de desarrollo 2020-2023 PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, MANUALES ESPECIFICOS DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE COPACABANA (FUNDAMENTO PARA QUE LOS OBJETOS CONTRACTUALES VERSUS DICHOS

MANUALES DE FUNCIONES SEAN COTEJADOS POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD Y EXPEDIR LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PUDIENDO ASI VIABILIZAR LA CONTRATACIÓN PRETENDIDA).

Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.: La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, el Municipio de Copacabana, requiere efectuar la siguiente contratación:

Objeto: Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.

EL ALCANCE

- Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones) logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.

- Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.

- Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin

- Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación

- El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.

El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por las siguientes razones: (las razones aquí detalladas

deben guardan estricta relación con el Plan de Desarrollo Copacabana con seguridad 2020-2023, Plan de Acción vigencia 2023, proyectos de inversión cuyo plazo está determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco y ciclo correspondiente de cada proyecto: (Circular conjunta Nro. 1 de 2023- Colombia compra eficiente del 5 de enero de 2023).

La dependencia de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Copacabana, hace parte de la estructura administrativa del municipio del nivel de acuerdo al organigrama de la administración municipal.

El Decreto 112 del 09 de diciembre de 2014, explica y anuncia detalladamente lo siguiente: "por medio del cual se establece la estructura orgánica de la administración municipal de Copacabana"

Su artículo 17 se concentra en explicar e indicar el objeto de la secretaría de educación y cultura, el cual se establece de la siguiente manera:

El objetivo de la Secretaría de Educación y Cultura, es garantizar la prestación del servicio básico de educación en el Municipio de Copacabana, mediante la evaluación, control y mejoramiento permanente de la calidad del sistema educativo municipal.

El decreto en mención establece las funciones de la secretaría de Educación y cultura de la siguiente manera:

1. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector educativo en el municipio, en concordancia con el Plan de Desarrollo del municipio y la normatividad del orden nacional.

1. Formular estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de los niños y jóvenes en el sistema educativo y la pertinencia, calidad y equidad de la educación, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

2. Diseñar planes, programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de la educación en el municipio.

3. Administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

4. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, con destinación específica para educación y garantizar la correcta ejecución de los recursos provenientes del mismo.

5. Planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda al 100% de la población en edad escolar.

6. Proporcionar los lineamientos y estrategias para recolectar y procesar la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados.

7. Determinar todos los lineamientos a seguir para la prestación del servicio a través del Plan Educativo Municipal.

8. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud, con enfoque diferencial en cuanto a grupos étnicos, población con necesidades especiales y otras características socioculturales.

9. Diseñar y promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes, fomentando el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.

10. Asesorar y apoyar las actividades de planeación, evaluación y seguimiento requeridas para la prestación del servicio, dando respuesta oportuna a los requerimientos del sistema educativo, la población del municipio y los organismos de control.

11. Implementar el establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás niveles del Sistema Educativo que garanticen el cabal cumplimiento de su función.

12. Promover la oferta educativa en el municipio para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

13. Determinar la proyección de cupos, la reserva y asignación de cupos oficiales, el registro de matrículas de cupos oficiales y el seguimiento y control a la gestión de cobertura.

14. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, mediante convenio o contratación y prestar directamente asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas.

15. Gestionar las acciones asociadas a la evaluación educativa, garantizando el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.

16. Organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

17. .Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo.

18. Gestionar la adquisición y administración de los activos y recursos físicos requeridos para la prestación del servicio en los Establecimientos Educativos.

19. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, mediante convenios u otras formas de asociación con las instituciones de educación superior de la región.

20. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del municipio.

21. Fomentar la educación técnica, tecnológica y universitaria, consultando las necesidades de la población y las del sector productivo y laboral del municipio.

22. Elaborar programas y proyectos que contribuyan a la articulación de la educación media con la educación superior y con el mundo del trabajo.

23. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo público y privado en el municipio.

24. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

En Cultura:

25. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura.

26. Formular y ejecutar la política cultural del municipio de Copacabana.

27. 28Definir y someter a consideración los planes, programas y proyectos para el fomento, fortalecimiento y consolidación de la cultura en el municipio, evaluando la ejecución de los mismos para tomar las medidas correctivas necesarias.

28. Establecer las estrategias y políticas para las relaciones culturales y artísticas que integren las iniciativas privadas con las públicas, en esta materia.

29. 30. Fortalecer las relaciones culturales y artísticas que integran los sectores público y privado.

30. Formular estrategias para garantizar la promoción, consolidación, conservación y el emprendimiento de las expresiones y manifestaciones culturales propias del municipio.

31. Investigar, valorar, preservar, difundir y conservar el patrimonio cultural tangible e intangible y promover su sostenibilidad y su apropiación social.

32. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del municipio, en concordancia con los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

33. Diseñar, coordinar y dirigir programas que permitan el fomento y fortalecimiento de casas de la cultura, bibliotecas y centros de formación artística y cultural y la investigación sociocultural en el municipio, y asesorar el desarrollo de iniciativas privadas con el mismo objeto.

34. Gestionar recursos de financiación para el desarrollo de proyectos culturales para el municipio.

35. Diseñar, coordinar y dirigir procesos encaminados a la promoción de la lectura.

36. Organizar, dirigir y administrar el servicio público bibliotecario y promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan.

37. Coordinar la elaboración del inventario del patrimonio cultural y artístico del municipio, sistematizarlo y mantenerlo actualizado.

38. Promover las manifestaciones culturales del municipio a través de la realización de eventos institucionales, intercambios culturales con otros lugares y apoyando los que se realicen con iniciativas privadas.

39. Apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos bandas, orquestas), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

40. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.

41. Efectuar una adecuada administración de los bienes culturales del municipio, e implementar acciones para la protección de los lugares históricos y de interés que conforman el patrimonio cultura del municipio.

42. Coordinar con las entidades nacionales y departamentales competentes, las medidas para la protección del patrimonio arquitectónico, cultural y artístico del municipio, en coordinación con el Departamento de Planeación y Secretaría de Desarrollo y Bienestar del municipio y con otras entidades del sector cultural

43. Establecer vínculos con entidades, regionales, nacionales e internacionales para el fomento, estímulo y divulgación de la actividad cultural.

44. Impulsar la información y gestión de actividades y programas artísticos y culturales para la población con algún grado de discapacidad.

45. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Alcalde y dependencias al interior de la administración municipal y demás autoridades
46. Competentes

El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El Municipio de Copacabana en observancia del Plan de Desarrollo 2020-2023 Copacabana con Seguridad, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida

para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

Necesidades del municipio para contratar,

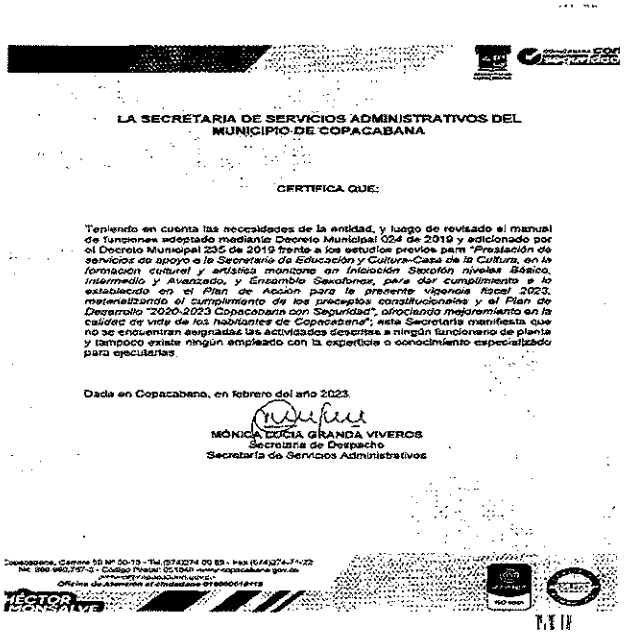
- Garantizar la continuidad del desarrollo artístico cultural del municipio.
- Fortalecimiento de espacios de formación y gestión del conocimiento, con el fin de conservar el costumbrismo, la idiosincrasia y la tradición local.
- Desarrollar procesos de formación que incentiven el arte y la cultura en niños, jóvenes, mayores y adultos mayores
- Brindar a la comunidad espacios de aprendizaje para que desarrollen destrezas y habilidades que permitan potencializar la diversidad cultural y artística que se posee.
- La Cultura es el principal campo que se debe atender, fortalecer y ejecutar de manera prioritaria, ya que es la base para que todo ser humano se instale en diferentes ámbitos y se pueda construir una mejor sociedad.
- Acompañar aproximadamente a 6.500 niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores en el proceso de formación artística.

***Se hace necesaria la contratación de los profesores que tendrán el propósito de llevar a cabo el proceso de Formación Artística para cumplir con lo estipulado en la Ley de Cultura con respecto al Fomento, y además para cumplir con en el Plan de Desarrollo "Copacabana con seguridad" 2020-2023 y Plan de Acción vigencia 2023 de la Casa de la Cultura, en la línea o eje estratégico Con seguridad el desarrollo social es la base de la equidad y su proyecto: Apoyo, implementación y promoción de la cultura desde las diferentes modalidades culturales y la biblioteca pública municipal de Copacabana, donde se espera acompañar* aproximadamente a 6.500 niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores, a través de las 73 Monitorias que se dictaran en el presente año, las cuales se tienen por niveles (básico, intermedio y avanzado), y el producto de las mismas son los diferentes grupos de proyección que se tienen, los cuales son los representantes o embajadores artísticos del Municipio y la Institución cultural, en los diferentes eventos a nivel local, regional, departamental y nacional.

La contratación es el conjunto de procesos y procedimientos reglamentados por principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunidad y la entidad misma.

Teniendo presente que la Secretaria de servicios Administrativos del municipio de Copacabana expidió la certificación que acredita la necesidad en consecuencia de acudir a la figura jurídica del contrato de prestación de servicios para poder proveer de una persona con el perfil aquí descrito en estos estudios previos de conveniencia y oportunidad y que pueda garantizar la ejecución del objeto a contratar así como la

ejecución de las actividades y los resultados aquí descritos; se encuentra en consecuencia, debidamente sustentada la necesidad que se pretende satisfacer, así como la idoneidad y experiencia, requisitos sine qua non de la naturaleza del contrato de prestación de servicios.



LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE:

Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Decreto Municipal 024 de 2019 y adicionado por el Decreto Municipal 235 de 2019 frente a los estudios previos para *"Prestación de servicios de apoyo a la Secretaría de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística mediante en Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente Vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana"*; esta Secretaría manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dada en Copacabana, en febrero del año 2023.

MÓNICA LUCIA GRANDA VIVEROS
Secretaria de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

De acuerdo al certificado expedido por la secretaria de Servicios Administrativos, se evidenció que, dentro del personal de planta del Municipio de Copacabana, no existe personal idóneo que cumpla con el perfil específico para ejecutar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES:

1. Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones) logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.

2. Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.

3. Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin

4. Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación

5. El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.

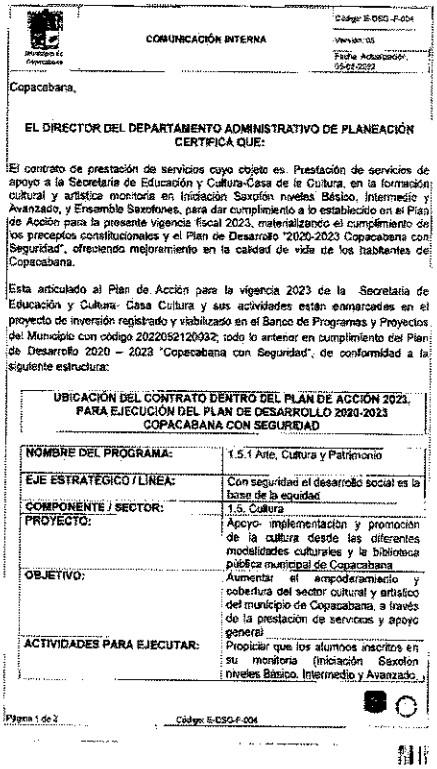
Dicho Plan de Acción requiere fortalecer los Proyectos Culturales y artísticos, como una estrategia de Formación que brinde a la comunidad en general conocimientos básicos de las diferentes áreas artísticas y lograr así el cumplimiento de los fines estatales, de los programas, proyectos, y metas generales del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad".

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023, PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD

NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.5.1 Arte, Cultura y Patrimonio
EJE ESTRATÉGICO / LÍNEA:	Con seguridad el desarrollo social es la base de la equidad
COMPONENTE / SECTOR:	1.5. Cultura
PROYECTO:	Apoyo- implementación y promoción de la cultura desde las diferentes modalidades culturales y la biblioteca pública municipal de Copacabana
OBJETIVO:	Aumentar el empoderamiento y cobertura del sector cultural y artístico del municipio de Copacabana, a través de la prestación de servicios y apoyo general
ACTIVIDADES PARA EJECUTAR:	• Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Danza Folclórica Infantil e Iniciación Chirimías) logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte del nivel básico que se tiene en la Institución Cultural.
	• Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello

	contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin
	• Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación
	• El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.
RESPONSABLE:	Secretaria de Educación y Cultura-Casa Cultura

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo al Plan de acción 2023, tiene los recursos para garantizar la ejecución del PROYECTO: denominado "**CONSOLIDACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL "COPACABANA CON SEGURIDAD" A TRAVÉS DE ACCIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA CREDIBILIDAD Y CONFIANZA DE LA COMUNIDAD EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD DEL MUNICIPIO COPACABANA**", indicado por la Secretaría de Planeación en el cuadro que antecede y que lleva de nombre " Ubicación del contrato dentro del Plan de Acción 2023, para ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con seguridad".



COMUNICACIÓN INTERNA

Código: E-DSG-F-004
Versión: 05
Fecha Actualización: 04-03-2022

Copacabana,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN CERTIFICA QUE:

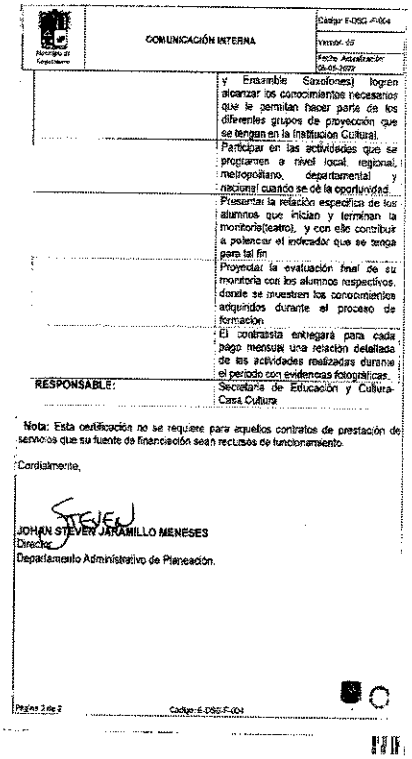
El contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: Prestación de servicios de apoyo a la Secretaría de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.

Esta articulado al Plan de Acción para la vigencia 2023 de la Secretaría de Educación y Cultura- Casa Cultura y sus actividades están enmarcadas en el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con código 2022052120032; todo lo anterior en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana con Seguridad", de conformidad a la siguiente estructura:

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023, PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD

NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.5.1 Arte, Cultura y Patrimonio
EJE ESTRATÉGICO / LÍNEA:	Con seguridad el desarrollo social es la base de la equidad
COMPONENTE / SECTOR:	1.5. Cultura
PROYECTO:	Apoyo- implementación y promoción de la cultura desde las diferentes modalidades culturales y la biblioteca pública municipal de Copacabana
OBJETIVO:	Aumentar el empoderamiento y cobertura del sector cultural y artístico del municipio de Copacabana, a través de la prestación de servicios y apoyo general
ACTIVIDADES PARA EJECUTAR:	Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (iniciación Saxofon niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones) logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.
	Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.
	Presentar la relación específica de los alumnos que inician y terminan la monitoria(teatro), y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin
	Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.
	El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.
RESPONSABLE:	Secretaría de Educación y Cultura-Casa Cultura

Página 1 de 2 Código: E-DSG-F-004



COMUNICACIÓN INTERNA

Código: E-DSG-F-004
Versión: 05
Fecha Actualización: 04-03-2022

	y Ensamble Saxofones) logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.
	Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.
	Presentar la relación específica de los alumnos que inician y terminan la monitoria(teatro), y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin
	Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.
	El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.
RESPONSABLE:	Secretaría de Educación y Cultura-Casa Cultura

Nota: Esta certificación no se requiere para aquellos contratos de prestación de servicios que su fuente de financiación sean recursos de funcionamiento.

Cordialmente,

JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES
Director
Departamento Administrativo de Planeación.

Página 2 de 2 Código: E-DSG-F-004

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG -F-004 Versión: 05 Fecha Actualización: 05-05-2022

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA
CERTIFICA

Que, revisado el **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES** para la vigencia 2023, el cual fue aprobado en el Consejo de Gobierno realizado el 21 de octubre de 2022 y por el Concejo Municipal de Copacabana, a través del Acuerdo 148 del 6 de diciembre de 2022, *"Por medio del cual se establece el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023"*, se encuentra incluido el siguiente rubro presupuestal:

FUNCIONAMIENTO:
INVERSIÓN: X

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.006.3301087.96210.16.2311050\1.11001	POBLACIÓN ATENDIDA EN PROCESOS FORMATIVOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN LA ZONA URBANA Y RURAL	$12.800.000

Esta certificación se emite para anexar a la solicitud de disponibilidad presupuestal
Dada en Copacabana en el mes de febrero de 2023

JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ
Secretario de Hacienda

Elaboró: Beatriz Elena Ramírez	Revisó y aprobó: Juan Diego Pérez V.
Firma:	Firma:

Página 1 de 1 Código: E-DSG-F-004

Por los siguientes motivos resulta conveniente proveer la necesidad planteada en el objeto a través del presente contrato de:

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES []
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO [X]
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICO []
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS []

Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:

Constitución política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023". Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su

artículo 2, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios y normas afines y complementarias.

El Municipio de Copacabana, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa , por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa.**

Valor estimado del contrato y su justificación. Se determina como valor del contrato la suma de: **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($12.800.000)**

VALOR DEL CONTRATO EN:	
NUMEROS	**$12.800.000**
LETRAS	**DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L**

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada, criterios contenidos en la naturaleza del contrato de prestación de servicios de conformidad a la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, circulares, decretos y normas afines y complementarias

Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique): N/A

Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:

En el decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la necesidad de analizar el riesgo y en consecuencia determinar la necesidad de mitigarlo o evitar que la entidad estatal se vea perjudicada con el mismo y en consecuencia con el riesgo de la no ejecución del contrato y por ende la prestación del servicio a la comunidad y la materialización de los fines estatales establecidos en el artículo 2 de la Norma superior,

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** **En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos."**

Para el presente contrato, la entidad ha analizado el objeto, las actividades y los resultados a entregar, las calidades del contratista, su idoneidad, su experiencia entre otros y atendiendo a la necesidad de extremar la protección de los recursos públicos y su debida y eficiente destinación en beneficio del conglomerado social y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, se solicitarán las siguientes pólizas para precaver los riesgos allí determinados como lo son el precaver posibles incumplimientos o la no calidad del servicio prestado entre otros, aunque es riesgo es bajo.

Los riesgos previsibles son:

1. CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra.

Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación: La persona que el Municipio convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las

obligaciones sugeridas en el contrato, expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

Nota: Solo se solicitan los amparos necesarios de acuerdo al contrato.

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	**SI APLICA**
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	**SI APLICA**
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	**NO APLICA**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	**NO APLICA**

	3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.	**NO APLICA**

La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio: NO APLICA: X

Condiciones técnicas exigidas: NO APLICA: X

Permisos y autorizaciones: NO APLICA: X

Actividades específicas y resultados exigidos: Las actividades están relacionadas con la monitoria de Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones.

ITEM	ACTIVIDADES A CONTRATAR	RESULTADOS A ENTREGAR (Deben ser medibles)
1.	Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria (Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones) logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.	*Diez (10) Grupos participando de la Monitoria, Un (01) Grupo de proyección que representen a la institución cultural y al Municipio.* *Nro de grupos atendidos.*
2.	Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.	*Asistencia a los encuentros de los cuales se tenga la invitación, y los organizados por la Administración Municipal y la Institución Cultural.* *Nro de Encuentros atendidos*
3.	Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria, y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin	Planilla de asistencia mensual de los alumnos que hacen parte de la monitoria recibida.
4.	Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación	*Muestra artística final en el mes de noviembre o diciembre de acuerdo a la programación diseñada por la Casa de la Cultura*
5.	El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias fotográficas.	*Informe Técnico Mensual*

Resultados generales

1. Evidencia de la labor desarrollada y los alumnos atendidos, que se presentara en el Informe Técnico al supervisor de las acciones realizadas durante el período de ejecución del contrato

2. Evidencias físicas y/o fotográficas.

3. El contratista presentará propuesta de tiempo durante el cual desarrollará las actividades establecidas en el contrato, para garantizar el cumplimiento del mismo y satisfacción de la Entidad estatal en el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales.

Resultados generales

4. Evidencia de la labor desarrollada y los alumnos atendidos, que se presentara en el Informe Técnico al supervisor de las acciones realizadas durante el período de ejecución del contrato

5. Evidencias físicas y/o fotográficas.
6. El contratista presentará propuesta de tiempo durante el cual desarrollará las actividades establecidas en el contrato, para garantizar el cumplimiento del mismo y satisfacción de la Entidad estatal en el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales.

7. El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias físicas y fotográficas, requisito indispensable para proceder al mismo, sin el cumplimiento de lo anterior no será procedente que se autorice. Igualmente será indispensable que presente al día el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a la ley.

12. Observaciones:

- ✓ Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.

- ✓ Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.

- ✓ Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad PARA LA VIGENCIA 2023.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Municipio de Copacabana	CERTIFICADO CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código: A-GB-F-008
		Versión: 00
		Fecha Actualización: 20-12-2021

EL ALMACENISTA GENERAL DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE

Dentro del "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES" del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023 se encuentra registrada la siguiente necesidad de contratación de prestación de servicios:

CERTIFICADO N°	251
CODIGO UNSPSC:	86131601
DESCRIPCIÓN:	CUL -28 ESCUELAS DE MUSICA
DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO	OCHO (08) MESES
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA.
FUENTE DE LOS RECURSOS:	INVERSION
VALOR ESTIMADO EN LA VIGENCIA ACTUAL:	$ 15.765.750
VALOR SOLICITADO	$ 12.800.000
RESPONSABLE	CLAUDIA CECILIA LONDOÑO HERRERA
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
CORREO ELECTRONICO	Educacion@Copacabana.Gov.Co
CONTACTO	6042740069
FECHA DE EXPEDICIÓN	14 de Febrero de 2023

La información precitada es requerida para efectos de celebración del contrato cuyo objeto es:

Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.

Se expide esta certificación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional De Planeación y Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013 Colombia Compra Eficiente.

GERMAN HORACIO CASTRILLON HURTADO
Almacenista General

Página 1 de 1 Código: A-GB-F-008

13. Perfil requerido: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PERFIL REQUERIDO	
PERFIL ACADEMICO:	Profesional

ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRATADO:	Maestra En Saxofón
OTROS:	Doce (12) meses de experiencia relacionada con las actividades propias del objeto contractual.

* Monitoria de Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, ejecutada dando cumplimiento al Plan de Acción 2023 y al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad".
* Alumnos capacitados en el área artística y haciendo parte de los grupos conformados.
* Participación en los diferentes eventos culturales y artísticos.
* Cumplimiento al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo

14. Plazo de ejecución: El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por las siguientes razones: (las razones aquí detalladas deben guardan estricta relación con el Plan de Desarrollo Copacabana con seguridad 2020-2023, Plan de Acción vigencia 2023, proyectos de inversión cuyo plazo está determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productor requeridos en el marco y ciclo correspondiente de cada proyecto: (Circular conjunta Nro. 1 de 2023- Colombia compra eficiente del 5 de enero de 2023**).**

El objetivo de la Secretaría de Educación y Cultura, es garantizar la prestación del servicio básico de educación en el Municipio de Copacabana, mediante la evaluación, control y mejoramiento permanente de la calidad del sistema educativo municipal.

El decreto en mención establece las funciones de la secretaría de Educación y cultura de la siguiente manera:

1. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector educativo en el municipio, en concordancia con el Plan de Desarrollo del municipio y la normatividad del orden nacional.

2. Formular estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de los niños y jóvenes en el sistema educativo y la pertinencia, calidad y equidad de la educación, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

3. Diseñar planes, programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de la educación en el municipio.

4. Administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

5. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, con destinación específica para educación y garantizar la correcta ejecución de los recursos provenientes del mismo.

6. Planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda al 100% de la población en edad escolar.

7. Proporcionar los lineamientos y estrategias para recolectar y procesar la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados.

8. Determinar todos los lineamientos a seguir para la prestación del servicio a través del Plan Educativo Municipal.

9. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud, con enfoque diferencial en cuanto a grupos étnicos, población con necesidades especiales y otras características socioculturales.

10. Diseñar y promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes, fomentando el desarrollo del conocimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.

11.Asesorar y apoyar las actividades de planeación, evaluación y seguimiento requeridas para la prestación del servicio, dando respuesta oportuna a los requerimientos del sistema educativo, la población del municipio y los organismos de control.
12.1nnplementar el establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás niveles del Sistema Educativo que garanticen el cabal cumplimiento de su función.

13.Promover la oferta educativa en el municipio para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

14. Determinar la proyección de cupos, la reserva y asignación de cupos oficiales, el registro de matrículas de cupos oficiales y el seguimiento y control a la gestión de cobertura.

15. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, mediante convenio o contratación y prestar directamente asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas.

16. Gestionar las acciones asociadas a la evaluación educativa, garantizando el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.

17.Organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

18.Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo.

19.Gestionar la adquisición y administración de los activos y recursos físicos requeridos para la prestación del servicio en los Establecimientos Educativos.

20. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, mediante convenios u otras formas de asociación con las instituciones de educación superior de la región.

21. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del municipio.

22. Fomentar la educación técnica, tecnológica y universitaria, consultando las necesidades de la población y las del sector productivo y laboral del municipio.

23. Elaborar programas y proyectos que contribuyan a la articulación de la educación media con la educación superior y con el mundo del trabajo.

24. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo público y privado en el municipio.

25. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

En Cultura:
26. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura.

27. Formular y ejecutar la política cultural del municipio de Copacabana.

28. Definir y someter a consideración los planes, programas y proyectos para el fomento, fortalecimiento y consolidación de la cultura en el municipio, evaluando la ejecución de los mismos para tomar las medidas correctivas necesarias.

29. Establecer las estrategias y políticas para las relaciones culturales y artísticas que integren las iniciativas privadas con las públicas, en esta materia.

30.Fortalecer las relaciones culturales y artísticas que integran los sectores público y privado.

31. Formular estrategias para garantizar la promoción, consolidación, conservación y el emprendimiento de las expresiones y manifestaciones culturales propias del municipio.

32. Investigar, valorar, preservar, difundir y conservar el patrimonio cultural tangible e intangible y promover su sostenibilidad y su apropiación social.

33. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del municipio, en concordancia con los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

34. Diseñar, coordinar y dirigir programas que permitan el fomento y fortalecimiento de casas de la cultura, bibliotecas y centros de formación artística y cultural y la investigación sociocultural en el municipio, y asesorar el desarrollo de iniciativas privadas con el mismo objeto.

35. Gestionar recursos de financiación para el desarrollo de proyectos culturales para el municipio.

36. Diseñar, coordinar y dirigir procesos encaminados a la promoción de la lectura.

37. Organizar, dirigir y administrar el servicio público bibliotecario y promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan.
38. Coordinar la elaboración del inventario del patrimonio cultural y artístico del municipio, sistematizarlo y mantenerlo actualizado.

39. Promover las manifestaciones culturales del municipio a través de la realización de eventos institucionales, intercambios culturales con otros lugares y apoyando los que se realicen con iniciativas privadas.

40. Apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos bandas, orquestas), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

41. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.

42. Efectuar una adecuada administración de los bienes culturales del municipio, e implementar acciones para la protección de los lugares históricos y de interés que conforman el patrimonio cultura del municipio.

43. Coordinar con las entidades nacionales y departamentales competentes, las medidas para la protección del patrimonio arquitectónico, cultural y artístico del municipio, en coordinación con el Departamento de Planeación y Secretaría de Desarrollo y Bienestar del municipio y con otras entidades del sector cultural

44. Establecer vínculos con entidades, regionales, nacionales e internacionales para el fomento, estímulo y divulgación de la actividad cultural.

45. Impulsar la información y gestión de actividades y programas artísticos y culturales para la población con algún grado de discapacidad.

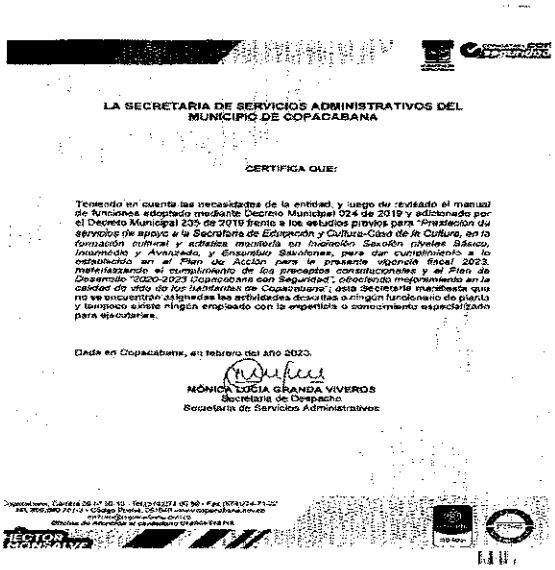
46. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el Alcalde y dependencias al interior de la administración municipal y demás autoridades competentes

"El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por las razones expuestas y dado que la secretaría de Educación y Cultura es una dependencia dentro del organigrama de la administración municipal de apoyo, por lo que las acciones que desde dicha dependencia se despliegan son transversales a todas las dependencias y coadyuvan a materializar esos planes de acción específicos para la vigencia fiscal 2023.

Es de anotar que el municipio de Copacabana en observancia del Plan de Desarrollo 2020-2023 Copacabana con Seguridad, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

Es así como en atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" se tiene para la vigencia 2023, la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia, el cual tiene establecido el plan de acción de **Secretaría de Educación y Cultura**.

De acuerdo al certificado expedido por la secretaria de servicios administrativos, se evidenció que dentro del personal de planta del municipio de Copacabana, no existe personal idóneo que cumpla con el perfil específico.



LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE:

Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Decreto Municipal 024 de 2019 y adicionado por el Decreto Municipal 235 de 2019 frente a los estudios previos para "Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística mediante su iniciación Sección niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensambles Sinfónicos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2023, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", obedeciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana"; esta Secretaría manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dada en Copacabana, el febrero del año 2023.

MÓNICA LUCÍA GRANDA VIVEROS
Secretaria de Despacho
Secretaria de Servicios Administrativos

Como se trata de apoyar la ejecución de los planes de acción de las diferentes dependencias adscritas al municipio de Copacabana y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales del art 2 de la constitución en cumplimiento de las funciones del alcalde municipal art 315 contenidos en la norma superior ley 136 del 94, 1551 del 2012 se requiere celebrar este contrato por un término superior a los 4 meses indicados en la circular conjunta del DAFP y ESAP **100-005 del 29 de diciembre de 2022 y** de la función pública en armonía con las políticas del gobierno nacional para garantizar que exista ese personal que se requiere para los fines enunciados, por el termino aquí estipulado que no pasará de la presente vigencia fiscal mientras el municipio adelanta todo el proceso de normalización de estudio de carga y normalización del empleo.

15. Plazo de ejecución: Ocho (08) Meses.

16. Lugar de ejecución: Municipio de Copacabana

17. Certificado de disponibilidad que respalda la contratación: _____

NRO. DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
		2.3.2.02.02.009.3301087.96210.16.23110501.11001

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG-F-004 Versión: 05 Fecha Actualización: 05-05-2022

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA
CERTIFICA

Que, revisado el **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES** para la vigencia 2023, el cual fue aprobado en el Consejo de Gobierno realizado el 21 de octubre de 2022 y por el Concejo Municipal de Copacabana, a través del Acuerdo 148 del 6 de diciembre de 2022, *"Por medio del cual se establece el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023"*, se encuentra incluido el siguiente rubro presupuestal:

FUNCIONAMIENTO:
INVERSION: X

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.3301087.96210.16.23110501.11001	POBLACIÓN ATENDIDA EN PROCESOS FORMATIVOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN LA ZONA URBANA Y RURAL	$12.800.000

Esta certificación se emite para anexar a la solicitud de disponibilidad presupuestal
Dado en Copacabana en el mes de febrero de 2023

JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ
Secretario de Hacienda

Elaboró: Beatriz Elena Ramírez	Revisó y aprobó: Juan Diego Perez V.
Firma:	Firma:

Página 1 de 1 Código: E-DSG-F-004

18. Forma de Pago: Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de Un Millón Seiscientos Mil Pesos M/L **($1.600.000)**, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo presente el manual de contratación en especial, la resolución Nro. 948 del 12 de Julio de 2021 "Por medio de la cual se adopta manual de Supervisión e Interventoría en el municipio de Copacabana", ley 1474 de 2011 y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS (tiempo contratado)	
N°de pagos parciales	08

Tiempo (mes \ día)	08 Meses
Valor (mes \ día)	$1.600.000
Total	$12.800.000

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

Supervisión del contrato: La supervisión del contrato se establece a cargo de la Secretaria de Educación y Cultura.

RECOMENDACIÓN: Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir las necesidades de la entidad municipio de Copacabana- Antioquia, de conformidad con el **PLAN DE ACCIÓN DE VIGENCIA 2023- PROYECTOS Y PROGRAMAS RADICADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO COPACABANA CON SEGURIDAD, Circular conjunta Nro. 01 de 2023, emitida por Colombia compra eficiente "Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", de enero de 2023; circular Conjunta 100-005-2022 "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023, expedida el 29 de diciembre de 2022; demás documentos afines y complementarios, Constitución política de Colombia, artículos 2, 209,315, ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto compilatorio reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo de presupuesto para la ejecución del mismo en la vigencia 2023.**

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ENTRE OTROS:

1. Acuerdo Nro. 148 del 5 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Copacabana para la vigencia fiscal del año 2023".
2. Certificación de la secretaria de planeación en donde hace constar que el presente contrato apoya la materialización del proyecto, programa etc. radicado en el banco de programas y proyectos.
3. Certificación de la secretaria de servicios administrativos del municipio en donde certifica que revisadas las actividades contratadas las mismas no se encuentran detalladas en el mismo sentido en los manuales específicos de funciones de la planta de cargos de la entidad y que además o no se encuentra personal de planta suficiente para ejecutarlas o no existe el mismo.

4. Certificación por parte de la Secretaria de Hacienda en donde indica que este se encuentra dentro del presupuesto.
5. Certificación de la secretaria de planeación y dependencia de donde proviene la solicitud de contratación, en donde indica que el objeto a contratar se encuentra enmarcado en el proyecto "Apoyo- implementación y promoción de la cultura desde las diferentes modalidades culturales y la biblioteca pública municipal de Copacabana", programa "1.5.1 Arte, Cultura y Patrimonio", el cual hace parte del plan de acción para la vigencia 2023.
6. Circular conjunta Nro. 100-005.2022, "lineamientos del Plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023- diciembre 29 de 2022.
7. Circular conjunta Nro. 1 de 2023, expedida por el director General de la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente y director del departamento Administrativo de la función pública de enero 5 de 2023.

CLAUDIA CECILIA LONDOÑO HERRERA
Secretaria de Educación y Cultura